

Señor(a)

JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES-BOYACA
Miraflores

**Referencia: Proceso Ordinario Laboral de MARIA MONICA
CASTAÑEDA contra MTD SAS.**

Rad. 15455318900120230002500

Asunto: Contestación demanda.

NICOLÁS ULLOA DIAZ, abogado, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 91.510.984 y tarjeta profesional 168.118 del C. S. J., obrando en nombre y representación de MTD SAS., **como su representante legal para asuntos jurídicos**, lo cual me faculta para ejercer el derecho de postulación en causa propia, doy respuesta a la demanda de la referencia, frente a la cual me pronuncio así:

**I. MANIFESTACIÓN INICIAL SOBRE EL COMPUTO DE
TÉRMINOS Y OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA
DEMANDA:**

La presente demanda se contesta dentro del término de 10 días contados una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción, el día 08 de agosto de 2023, del mensaje de datos por medio del cual se notifica la demanda y su auto admisorio, por lo que, los términos empezaron a correr a partir del viernes 11 de agosto, es decir, dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y vencen el viernes 25 de agosto de 2023.

**II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A
LOS HECHOS:**

2.1. Frente al hecho primero: lo niego. Lo primero que hay que aclarar, es que ser auxiliar de enfermería y ser o hacer de cuidador, son servicios diferentes que ofrece la compañía y que prestan sus contratistas, no son “cargos” al interior de su nómina o planta de personal como induce en error la apoderada

demandante. Si se admite que la demandante, prestó un servicio como cuidadora en calidad de contratista, dentro del marco del contrato civil de prestación de servicios cuyo objeto está descrito en la cláusula primera del documento aportado con la demanda.

2.2. Frente al hecho segundo: Lo niego, la demandante no ejerció ningún cargo, sino que prestó sus servicios como cuidadora en los lapsos discontinuos de tiempo indicados, en calidad de contratista, dentro del marco del contrato civil de prestación de servicios cuyo objeto está descrito en la cláusula primera del documento aportado con la demanda.

2.3. Frente al hecho tercero: No lo admito en la forma en que está redactado, toda vez que, la demandante **NO** tenía jefe, sino que, en su calidad de contratista vinculada mediante un contrato civil de prestación de servicios, proporcionó el servicio de cuidadora, con total autonomía e independencia, según la experiencia adquirida, bajo la orientación y coordinación apenas natural y necesaria de la contratante, para los pacientes de sus clientes, las EPS, en un lugar como lo es Miraflores, Boyacá, donde la contratante no tiene su domicilio, sucursales, agencias, sedes ni empleados.

Hay que agregar, que en el caso de la señora Castañeda Tejedor, por su poca escolaridad y avanzada edad (56 años al momento de comenzar a prestar el servicio), era objeto de un trato diferente a muchos otros contratistas y se le brindaba orientación permanentemente en el manejo del software que dispone la compañía para llevar los registros de las actividades de las pacientes y de los contratistas, verificar su asistencia a los domicilios, la georreferenciación o geolocalización, la radicación de las cuentas de cobro, entre otras obligaciones administrativas que permiten llevar un control a la contratante, especialmente cuando el servicio se presta en zonas apartadas al domicilio principal de la contratante.

2.4. Frente al hecho cuarto, lo niego. Es una afirmación desprovista de todo tipo de sustento fáctico y probatorio, faltando además gravemente a la verdad la demandante y su apoderada pues ni siquiera se atreven a indicar cual era el supuesto horario que decía cumplir o era supuestamente asignado. Se aclara que la prestación se realizó dentro del marco de las disposiciones del contrato

civil de prestación de servicios celebrado entre la demandante y MTD SAS, obligándose exclusivamente a asistir domiciliariamente a los pacientes y usuarios de las clientes del Contratante (EPS), pero con total autonomía e independencia en lo que respecta al servicio, eso sí, bajo las necesarias y obligatorias orientaciones, instrucciones y/o coordinación, apenas natural de la entidad contratante, especialmente cuando las cuidadoras son de poca o baja escolaridad e inexpertas en el manejo de la tecnología de la que dispone la contratante para llevar los registros de las actividades propias del servicio.

2.5. Frente al hecho quinto, lo niego. La demandante no cumplía funciones ni ocupó cargos en la planta de personal de la contratante. Se aclara que lo que existió fue una relación de prestación de servicios, dentro del marco de las disposiciones del contrato **de prestación de servicios** celebrado entre la demandante y MTD SAS.

Nuevamente la demandante y su apoderada realizan afirmaciones desprovistas de todo tipo de sustento fáctico probatorio, faltando además gravemente a la verdad, pues ni siquiera se atreven a indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que tenían lugar los hechos narrados.

Los turnos los escogía la contratista de acuerdo con su conveniencia, cercanía a la paciente, dentro de las dos únicas opciones propuestas o disponibles, diurno o nocturno y lo único que se exigía por la contratante era que llevara de manera adecuada los registros de sus actividades mediante el uso de los dispositivos o software dispuesto para ello. En la prestación del servicio como tal, las contratistas son autónomas e independientes.

2.6. Frente al hecho sexto, no admito que la demandante haya ejercido “funciones” como se ha podido explicar. Lo recibido por la demandante dentro de la prestación de sus servicios tenía la connotación de honorarios y no eran sumas fijas, sino variables, de acuerdo con los turnos prestados y en las modalidades escogidas.

Falta gravemente a la verdad la contratista y su apoderada y nuevamente trata de inducir en error al Juez manifestando que devengaba un ingreso fijo, cuando los mismos eran variables y dependían de los turnos y su duración. La contratista radicaba cuentas de cobro con sus respectivas notas de soporte y su seguridad

social como contratista independiente, el valor de las cuentas radicadas variaba según la cantidad de turnos realizados.

2.7. Frente al hecho séptimo, lo admito. Es la confesión de la demandante y su apoderada.

2.8. Frente al hecho octavo, lo niego. ¿Pueden considerarse “funciones” presentarse, crear un trato personal con el paciente, darle la mano, llamarlo por su nombre, respetar su dignidad, creencias e ideas, ser cortés, respetar la intimidad y sonreír?

Ahora bien, a pesar de que el documento aportado tiene un título denominado “funciones” no eran asignadas a los contratistas y tenía como principales destinatarios, los familiares de los pacientes, quienes por el tipo de actividades que realizan las contratistas para los pacientes en sus domicilios, tienden a confundirlas con las actividades propias del servicio doméstico y a exigirles cocinar, lavar, planchar, barrer, y demás.

De todas formas, el documento es un ejemplo de la forma de que la entidad contratante pueda dar orientaciones e instrucciones a sus contratistas en zonas remotas o apartadas, como lo es Miraflores, Boyacá, respecto de Bucaramanga, Santander, lugar de su domicilio principal.

Es importante destacar que el cuidador, es absolutamente autónomo e independiente en la forma de realizar las actividades que de manera generalísima también indica el documento, si se deben realizar y tanto esas actividades, como los cuidados y atención a los pacientes o usuarios, varía ostensiblemente de acuerdo con la familia en donde están los pacientes y las necesidades diarias complicaciones y patologías que estos tengan, como se acredita y confiesa en los hechos noveno y décimo de la demanda, lo que, además, es imposible de predecir por la contratante y para lo cual no se puede ejercer ni se ejerce un poder de subordinación sino, más bien, anticipar y abordar a través de orientaciones, recomendaciones y sugerencias que la contratista es libre y autónoma de poner en práctica o no, de acuerdo principalmente a su capacitación y experiencia.

2.9. Frente al hecho noveno, lo admito.

2.10. Frente al hecho décimo, lo niego. Mi representada no es empleador de la demandante. Tampoco me constan las afirmaciones subjetivas que hace la apoderada demandante, desprovistas de sustento probatorio y de elementales circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que dice manifestar lo supuestamente sucedido. Es más, si era testigo de maltratos o abusos del propio familiar al paciente, debía reportarlo a la compañía en los formatos dispuestos para registrar las actividades diarias y, además, denunciar o poner en conocimiento de las autoridades locales o de otros familiares los hechos y nada de eso, hizo la demandante, sólo quejarse sin dejar evidencia de algo tan delicado.

2.11. Frente al hecho décimo primero, Tampoco me constan las afirmaciones subjetivas que hace la apoderada demandante, desprovistas de sustento probatorio y de elementales circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que dice manifestar lo supuestamente sucedido. Tampoco es la demandante una auxiliar de enfermería.

2.12. Frente al hecho décimo segundo, no me constan las afirmaciones subjetivas que hace la apoderada demandante, desprovistas de sustento probatorio y de elementales circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que dice manifestar lo supuestamente sucedido. Es absurdo que ahora siendo ella supuestamente víctima de maltrato y de agresiones físicas y sexuales no haya denunciado las mismas ni haya dejado por escrito, debidamente soportado la evidencia de lo sucedido para proceder a denunciarlas por parte de la contratante.

2.13. Frente al hecho décimo tercero, lo niego. Falta gravemente a la verdad la contratista y su apoderada y trata de inducir en error al Juez manifestando que hubo o existió una relación laboral y que la misma termina por circunstancias que sólo presenció o supuestamente sufrió la contratista y de las que no puso en conocimiento debido a su contratante o a las autoridades locales.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:

Frente a las pretensiones, expreso que me opongo a todas y cada una de ellas.
Frente a las declarativas me pronuncio así:

3.1. Frente a La pretensión **PRIMERA**, no admito y me opongo a que se declare que existió un contrato real y no bajo la figura de prestación de servicios, por supuestamente encontrarse configurados los elementos de un contrato laboral real: a) Subordinación permanente, b) prestación personal del servicio y c) Remuneración como contraprestación del servicio.

**IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A
LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS:**

4.1. No admito y me opongo a que se condene a la demandada a al pago de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, por valor de \$27.790.745.

4.2. No admito y me opongo a que se condene a la demandada a al pago de

2.1 Horas extras diurnas,

2.2 Horas extras nocturnas

2.3 Horas extras dominicales y festivas diurnas

2.4, Horas extras domingos y festivos nocturnas,

2.5 Dominicales y festivos

4.3. No admito y me opongo a que se condene a la demandada a al pago de aportes a pensión.

4.4. No admito y me opongo a que se condene a la demandada a al pago de los intereses que adquiriera la obligación hasta la fecha en que se ordene el pago total de la misma.

4.5. No admito y me opongo a que se condene a la demandada a lo que el juez pueda reconocer con la facultad ultra y extra petita art 50 C.P.T.

4.6. No admito y me opongo a que se condene a la demandada al pago de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho a que hubiere lugar.

V. EXCEPCIONES DE MERITO O PERENTORIAS

- 5.1. INEXISTENCIA DE LOS SUPUESTOS DE HECHO O RAZONES DEMANDADAS.
- 5.2. INEXISTENCIA DE UNA RELACION LABORAL O CONTRATO DE TRABAJO, POR NO CONFIGURARSE SUS ELEMENTOS, SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA.
- 5.3. EXISTENCIA DE UNA RELACION REGIDA POR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- 5.4. INEXISTENCIA DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA DERIVAR LA PRESUNCIÓN DEL ART. 24 DEL CST EN LA FORMA Y ALCANCE QUE SE PRETENDE.
- 5.5. ABUSO DEL DERECHO Y DE LA PRESUNCIÓN QUE CONSAGRA EL ART. 24 DEL CST EN LA FORMA Y ALCANCE QUE SE PRETENDE.
- 5.6. INCUMPLIMIENTO DE RELACION CONTRACTUAL.
- 5.7. EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO.
- 5.8. BUENA FE DE MTD SAS
- 5.9. TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE Y DE SU APODERADA JUDICIAL.
- 5.10. VENIRE CONTRA FACTUM PROPIUM NON VALET- PROHIBICION DE OBRAR EN CONTRA DE LOS PROPIOS ACTOS.
- 5.11. TRASGRESION DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA GENERADA EN LA CONTRATANTE POR PARTE DE LA CONTRATISTA.

Por tener las anteriores excepciones los mismos fundamentos fácticos y jurídicos, procedo a sustentarlas conjuntamente de la siguiente manera:

El objeto del contrato celebrado con la contratista demandante fue la prestación de los servicios como “cuidadora” para la **atención domiciliaria** de pacientes o usuarios de las EPS con las cuales mi representada ha tenido y tiene convenios.

En ese orden de ideas, la demandante no ha tenido ningún vínculo laboral con la demandada, sino de prestación de servicios como cuidadora, tal y como ella misma lo acepta confiesa a través de su apoderado en el hecho séptimo de la demanda y se acredita con las pruebas documentales aportadas con la demanda y la contestación, especialmente las cuentas de cobro que acreditan los servicios prestados durante las épocas confesadas en la demanda.

En el caso que nos ocupa, tampoco se presentan los elementos del contrato de trabajo o de la relación laboral, puesto que la demandante tuvo la calidad de contratista, **no cumplía horarios de trabajo**, se trataba de turnos, pero no eran impuestos por la contratante, sino escogidos voluntariamente por la contratista.

No es una coincidencia que la contratista haya prestado sus servicios únicamente en Miraflores, Boyacá, ciudad donde tiene su domicilio y residencia y también los pacientes o usuarios de las EPS clientes de la contratante.

También es importante reiterar, que ser cuidador no es ningún cargo que la sociedad demandada haya creado dentro de su planta de personal, como pretende la abogada demandante inducir en error.

El “cuidador” está definido en la Resolución 5928 de 2016 *“Por la cual se establecen los requisitos para el reconocimiento y pago del servicio de cuidador ordenado por fallo de tutela a las entidades recobrantes, como un servicio excepcional financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud”* y en el numeral 3° del artículo 3° de la Resolución 1885 de 2018 *“Por la cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, Suministro, verificación, control, pago y análisis de la formación de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, de servicios complementarios y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 3. Definición de Cuidador. *Se entiende por cuidador, aquella persona que brinda apoyo en el cuidado de otra persona que sufra una enfermedad grave, sea congénita, accidental o como consecuencia de su avanzada edad, que dependa totalmente de un tercero para movilizarse, alimentarse y realizar sus necesidades fisiológicas; sin que lo anterior implique sustitución del servicio de atención paliativa o atención domiciliaria a cargo de las EPS o EOC por estar incluidos en el Plan de beneficios en salud cubierto por la UPC”*

Aunado a lo anterior, de conformidad con la sentencia T-096 de 2016, *“El servicio de cuidador está expresamente excluido del P. O. S., conforme la Resolución 5521 de 2013, que en su artículo 29 indica que la atención domiciliaria no abarca «recursos humanos con finalidad de asistencia o protección social, como es el caso de cuidadores». Dado principalmente su carácter asistencial y no directamente relacionado con la garantía de la salud, la Corte ha dicho que en términos generales el cuidado y atención de las personas que no pueden valerse por sí mismas radica en cabeza de los parientes o familiares que viven con ella, en virtud del principio constitucional de solidaridad, que se hace mucho más*

fuerte tratándose de personas de especial protección y en circunstancias de debilidad. Así, compete en primer lugar a la familia solidarizarse y brindar la atención y cuidado que necesita el pariente en situación de indefensión. En virtud de sus estrechos lazos, la obligación moral descansa en primer lugar en el núcleo familiar, especialmente de los miembros con quien aquél convive. Con todo, si estos no se encuentran tampoco, principalmente, en la capacidad física o económica de garantizar ese soporte, el servicio de cuidador a domicilio, cuya prestación compromete la vida digna de quien lo necesita, debe ser proporcionado por el Estado”

En igual sentido, la sentencia T-065 de 2018, indica en relación con la atención del cuidador, que es aquella que comporta el apoyo físico y emocional que se debe brindar a las personas en condición de dependencia para que puedan realizar las actividades básicas que, por su condición de salud, no pueden ejecutar de manera autónoma, **se tiene que esta no exige necesariamente de los conocimientos calificados de un profesional en salud.**

Teniendo en cuenta que no se exige para el servicio de cuidador tener conocimientos calificados de un profesional en salud, MTD SAS, busca personas vecinas o cercanas a los pacientes o usuarios en el estado de postración y gravedad descrito y, como lo es la demandante CASTAÑEDA, respecto de los pacientes asignados, sin importar su edad, escolaridad, los prepara y capacita, brindándoles además una oportunidad de tener ingresos, para que presten sus servicios de cuidador cerca a sus hogares, domicilios y familias, en unas condiciones y con exigencias preestablecidas, pero con total ausencia de subordinación y dependencia, en lo que a la realización de las actividades propias del servicio se refiere.

Evidentemente, sí existe una labor de coordinación y verificación apenas natural y necesaria de la contratante para asegurar la efectiva prestación del servicio y que este se dé bajo los más altos estándares de calidad, y condiciones de sanidad e higiene posible, con observancia de los procedimientos contractuales y administrativos fijados tanto por la contratante y sus clientes, las EPS.

En este sentido, para el pago de los honorarios, la contratista debía cumplir con una serie de requisitos legales y administrativos para su reconocimiento o causación, tales como: **presentación bajo la gravedad de juramento de cuentas de cobro dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la prestación del servicio**, con el detalle de los servicios prestados (notas de evolución de la paciente e informe de actividades), acreditación del pago de seguridad social, en lo que fallaba mucho la contratista y por lo que se estaba más en contacto que con cualquier otro contratista.

Estos soportes son enviados a la correspondiente EPS, quienes las **auditan** y giran los recursos a nosotros las IPS de conformidad con los servicios y actividades efectivamente prestados.

Es importante resaltar y no es un detalle menor señor Juez, que las anteriores cuentas de cobro **las presentó el demandante bajo la gravedad de juramento** por concepto de “atención domiciliaria” indicando que sus ingresos por su actividad de prestación de servicios provienen en un 80% o más de esta actividad según la clasificación del artículo 329 del Estatuto Tributario.

En ese orden de ideas, debe el Juez preguntarse si incurre entonces la demandante y su apoderado en algún tipo penal al pretender configurar una relación laboral, desconociendo el contenido de los documentos que **bajo la gravedad de juramento** presentó para el cobro y pago de sus honorarios y que se aportan como prueba. Para nosotros sí.

Adicionalmente, estas cuentas de cobro que como prueba documental se aportan con la demanda, **dan cuenta de unos honorarios que no correspondían a una suma fija mensual, sino que variaban de acuerdo a la cantidad y modalidad de turnos de conformidad a las tarifas previamente pactadas y aceptadas en las dos únicas modalidades posibles.**

Así las cosas, es diáfano que el servicio **no** se prestó ininterrumpidamente, por lo que, la presente demanda no sólo carece de fundamento legal, sino que tiene un fin claramente ilegal, doloso y fraudulento por parte de la demandante y su apoderada, todo lo cual se deduce de las pruebas por aportadas con la demanda, contestación y se corroborará en el debate procesal.

Indica también el artículo 79 del Código General del Proceso que:

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
- 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*
- 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.*
- 4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.*

5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

Lo primero que hay que decir es que se aporta un contrato escrito, de prestación de servicios, pero se piden conceptos derivados de una relación laboral o regida por un contrato de trabajo, resultando realmente inaceptable no sólo por lo contradicción que esto representa, sino porque si el único objeto de la contratación fue proporcionar apoyo físico y moral, cuidados dignos a sus vecinos y coterráneos a cambio de unos honorarios, es dable concluir que nada requiere esconder por parte de MTD SAS y, más bien todo obedece a una “pesca en río revuelto” contra la compañía que le brindó a la demandante, a su edad y con su poca preparación, oportunidades de crecimiento personal y a la que le dejó olvidada y abandonada la prestación del servicio, incumpliendo el contrato.

La prohibición de “*venire contra factum proprium*” emana de la buena fe y posee una estrecha relación con la fuerza vinculante de los acuerdos, con el reproche de toda conducta dolosa, con la necesaria consideración de los intereses de ambas partes dentro de la relación contractual y con la exigencia de proteger la confianza generada en la contraparte.

De ahí que una de las manifestaciones de la regla que proscribe el “*venire contra factum proprium*” tenga por efecto el garantizar una adecuada interpretación de los términos del negocio, en el sentido de que la exigencia de coherencia, que exige preservar la fuerza vinculante del mismo, sea entendida de forma tal que responda no a la letra del acuerdo, sino al espíritu y finalidades perseguidas por las partes.

De suerte que la buena fe protege la confianza de las partes en que dichos acuerdos serán llevados a término, constituye garantía de que se respetará la palabra empeñada y de que, como consecuencia, serán preservadas las expectativas creadas, no sólo con la declaración contractual sino también con la conducta de la contraparte, así como protegidos sus derechos en cuanto, con base en dicho acuerdo y dicho actuar, el contratante haya adecuado su conducta.

No se concilia con la buena fe, el que uno de los contratantes actúe de forma tal que contraría su conducta precedente, desconociendo los actos o aseveraciones que haya realizado, al punto que la contraparte haya adecuado su conducta, contando con ello.

5.12. EXCEPCION GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 CGP:

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

VI. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Fundo la defensa en los siguientes, hechos, fundamentos y razones de derecho:

En ejercicio de los principios de libertad contractual y autonomía privada MTD SAS y la aquí demandante celebraron un contrato de prestación de servicios cuyo objeto fue la prestación de los servicios como cuidador para la atención domiciliaria o intramural de tres pacientes, en su propio domicilio, en Miraflores, Boyacá, exigiéndosele tan sólo el cumplimiento de ciertos requisitos de orden administrativo para poder monitorear el estado de salud de los pacientes y llevar un control de su evolución y del servicio, algo apenas natural y lógico en este tipo de contratos.

El profesor Fernando Hinestrosa entiende la autonomía, como "el poder de darse a sí mismo normas" . Por su parte Betti, refiriéndose a la autonomía normativa expresa: "La autonomía normativa se define como el poder atribuido a entes no soberanos para expedir normas jurídicas equiparadas a las normas del ente soberano" .

A su turno, el artículo 1602 del Código civil colombiano, expresa: "*todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por un consentimiento mutuo o por causas legales*". Según esta norma el estado reconoce un poder de reglamentación en el individuo, de tal forma, que una vez el mismo ha utilizado su poder autónomo de decisión de contratar, el estado a través del ordenamiento jurídico le otorga ese poder de autoreglamentación o autorregulación.

Este artículo que, si bien no nos habla explícita y directamente sobre el principio de la autonomía privada, sí es una consecuencia directa del mismo. El contrato, según esta norma, está siendo equiparado con la ley, nació de un acuerdo de voluntades que implica una obligatoriedad, posterior resultado de ese mismo acuerdo, que para este efecto es la consecuencia de un ejercicio autónomo de la voluntad y de la libertad contractual de los individuos. De acuerdo con lo anterior, el ejercicio de la libertad contractual es fuente de ley para las partes, elevándose el contrato a la característica de ley.

En el mismo sentido, el artículo 1495 ibidem, reza: "*Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.*", por su parte El artículo 864 del Código de Comercio expresa: "*El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial*"; Ambos conceptos propios de nuestro derecho privado, tienen como fuente el principio de la autonomía privada, el querer de las partes está ejerciendo influencia directa en el nacimiento del contrato.

El principio de autonomía como estructura jurídica de la contratación privada, al incluirse en todas las codificaciones de este derecho, traducido en normas como la definición de contrato, el contrato como ley y la interpretación de los contratos, entre otras, que en compañía de aquellas que se manifiestan como limitante natural al principio, como la ley, el orden público y las buenas costumbres, tiene como fuente próxima la voluntad del individuo, considerada individualmente y unida a la de otro u otros individuos como un acuerdo que finalmente implica la celebración del concepto jurídico contrato.

Por otra parte, la libertad contractual, como expresión fundamental del principio de la autonomía privada, si bien no está consagrada expresa y formalmente en la legislación Colombiana, si cuenta con importancia en la parte de contratos de nuestra legislación, civil y comercial, si tenemos en la cuenta que nuestra concepción de contrato en forma genérica desciende directamente del Código francés de Napoleón.

La libertad contractual como especie del principio de la autonomía privada, hace referencia directa al papel de la voluntad en la celebración de los contratos, **es parte de esa libertad el respetar el acuerdo de voluntades**, a tal punto que el resultado del mismo crea un vínculo obligatorio en los contratantes, pero en un sentido más amplio y posiblemente apartándonos del sentido puro de la autonomía privada, libertad contractual, como concepto, se acerca más a una situación real y actual del contrato privado. Libertad contractual es la confirmación de la vigencia del contrato en las relaciones de los individuos, es la posibilidad de ver como cada día se contrata más, como sigue siendo el contrato, independiente de celebrarse con total igualdad jurídica o no, el instrumento por excelencia más idóneo para cualquier intercambio de tipo comercial, no importa la modalidad, ni la tipicidad o no, la tendencia es hacia un mayor auge en la celebración de contratos, es un acercamiento a las reales situaciones de hecho del mundo negocial moderno.

A todo lo anterior debemos igualmente comentar que, si bien el contrato surge como tal de un acuerdo de voluntades, que a su vez nace de la libertad contractual de los individuos, su obligatoriedad en el cumplimiento para las partes, se debe

no a la voluntad de las partes sino al reconocimiento que el derecho objetivo hace a ese acuerdo de tener fuerza de ley. Al respecto podemos citar a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de octubre 10 de 1978: *"Cuando en los negocios jurídicos las partes contratantes sujetan sus estipulaciones a las pautas legales, o sea, en sus declaraciones de voluntad no comprometen el conjunto de normas que atañen al orden público y a las buenas costumbres, el derecho civil les concede a los contratos celebrados en esas condiciones fuerza de ley, de tal manera que no pueden ser invalidados sino por el consentimiento mutuo de los contratantes o por causas legales"*

La jurisprudencia constitucional ha reconocido la autonomía de la voluntad privada como aquella facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.

Dentro de este marco normativo, la autonomía permite a los particulares: i) celebrar contratos o no celebrarlos, en principio en virtud del solo consentimiento, y, por tanto, sin formalidades, pues éstas reducen el ejercicio de la voluntad; ii) determinar con amplia libertad el contenido de sus obligaciones y de los derechos correlativos, con el límite del orden público, entendido de manera general como la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, y de las buenas costumbres; iii) crear relaciones obligatorias entre sí, las cuales en principio no producen efectos jurídicos respecto de otras personas, que no son partes del contrato, por no haber prestado su consentimiento, lo cual corresponde al llamado efecto relativo de aquel.

De esta forma, habiendo conocido previamente a la celebración del contrato los términos y las condiciones dentro de las cuales se prestaría el servicio, la demandante decidió adherirse, de manera libre y espontánea a este tipo de contratación y a los pormenores de su ejecución que no implicaban el cumplimiento de un horario.

En este caso particular, la señora, absolutamente desempleada y viviendo en el mismo pueblo de los pacientes, entraría a devengar unos honorarios, cerca a su propio hogar, con total autonomía e independencia para ejercer los cuidados de los pacientes, la mayoría de los cuales, en absoluto estado de postración e indefensión, en turnos diurnos y nocturnos pero sin estar sujeta a las órdenes de nadie en relación con lo que constituía el objeto del servicio que debía desempeñar y que consiste en bañar, alimentar, estar pendiente de cambiar de posición, suministrarle medicamentos, estar pendiente de sus signos vitales y anotar en los dispositivos tecnológicos previstos para ello, cada una de estas las actividades y

evoluciones, rendir un informe mensual y adjuntarlo a sus cuentas de cobro para que le fueran pagados los honorarios acordados.

Por último, solo basta decir que en el presente caso no se configuran los presupuestos jurídicos de un contrato de trabajo o relación laboral y así siempre se entendió y ejecutó el contrato por cada una de las partes, sin embargo, es deber del juez de cada una de las instancias desgranar con extremo cuidado cuál fue el querer de las partes en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad y cuál fue la realidad que secundó la ejecución del acuerdo entre ellas, en relación con la primacía de la realidad sobre las formalidades.

Justamente indagar la voluntad inicial de las partes ha sido ya previamente reconocido como un deber del fallador (CSJ SL17366-2015), lo que debe acompañarse con el artículo 61 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social. La visión puramente laboral de las relaciones contractuales no puede suponer la inhabilitación o el decaimiento del espíritu comercial o profesional de ciertos convenios privados legítimos, como en este caso.

Debe ser muy precisa la valoración del juez en cada caso sobre los elementos que tiendan a demostrar o desvirtuar la subordinación propia de las relaciones laborales, pues las condiciones específicas de cada juicio dan lugar a ese convencimiento. Verbigracia, ya se ha sentado que el cumplimiento de horarios no es por sí solo una prueba de subordinación (CSJ SL11661-2015; CSJ SL8434-2014; CSJ SL14481-2014; CSJ SL, 13 noviembre 2003, radicado 20770); así como tampoco la existencia de una afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral o a una Caja de Compensación dado que no es hoy en día un elemento exclusivo de las relaciones contractuales laborales subordinadas (CSJ SL, 16 octubre 2012, radicado 40966; CSJ SL, 6 marzo 2003, rad. 19248).

VII. SOLICITUD Y APOORTE DE PRUEBAS:

1.1. Testimonios: Solicito se llame a rendir declaración de terceros a las siguientes personas, todas mayores de edad, Son

1.1.1. Karen Johana Torre Pérez, quien ocupa el cargo de coordinadora de Servicios zona Centro, quien puede ser citada en la dirección de notificación indicada para la demandada.

1.1.2. Andrés Orlando López Vela, quien se desempeña como coordinador de auxiliares de enfermería y cuidadores zona centro. quien puede ser citado en la dirección de notificación indicada para la demandada

1.1.3. Rosmery Suescun Rey, quien se desempeña como auxiliar de auditoria. quien puede ser citado en la dirección de notificación indicada para la demandada.

1.1.4. Ricardo Rodríguez, quien se desempeña como Director Operativo a nivel nacional MTD. quien puede ser citado en la dirección de notificación indicada para la demandada

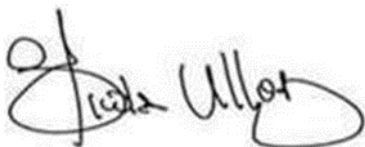
1.2. Interrogatorio de parte: Solicito se cite al demandante, a rendir interrogatorio de parte sobre los hechos materia del presente proceso, según cuestionario que se presentará por escrito con la debida anticipación a la audiencia, sin perjuicio de sustituirse por interrogatorio verbal, que formularé en a la audiencia.

1.3. Documentos: Cuentas de cobro presentadas por la demandante durante los periodos de tiempo confesados en la demanda.

VIII. NOTIFICACIONES

MTD SAS., recibe notificaciones en la dirección física y electrónica nicolas.ulloa@mtd.net.co, contacto@mtd.net.co

Atentamente,



Nicolás Ulloa Díaz
C.C. 91.510.984
T.P. 168.118

Ciudad y Fecha: Miraflores, 1 septiembre de 2021

Nombres y Apellidos: María Monica Castañeda Tejedor

CC 24.234.212 De: Zetaquira Valor

Total: \$1.350.000

VALOR EN LETRAS: Un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente.

CONCEPTO DE: Atención domiciliaria como **cuidadora**, prestada durante el mes **Agosto de 2021** según la siguiente descripción o relación adjunta a esta cuenta:

DETALLE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS						
PACIENTE	DOCUMENTO	EPS	TURNO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Deisy Yaneth Ramirez Sanabria	23755785	Nueva E.P.S	noche	15	\$44.000	\$660.000
Deisy Yaneth Ramirez Sanabria	23755785	Nueva E.P.S	Día.	15	\$46.000	\$690.000
TOTAL:						\$1.350.000

Responsabilidades

- Mis Ingresos provienen en un 80% o más de mi actividad por prestación de servicios según la clasificación del art. 329 del E.T. (Aplicación Art 383 E.T.). SI x NO
- Soy declarante de renta (Aplicación Art. 384 E.T.) SI NO x
- Declaro que soy responsable de Iva SI NO x

Retencion: Reteica:



FIRMA:

CC 24.234.212 de Zetaquira

DIRECCION: Manzana 2 casa 5 Barrio los Alcázares

TELÉFONO: 3209712657

CORREO: mariamonicaacastanedatejedor@gmail.com

Favor consignar en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda **NO. 0550488422398823**

Me permito certificar bajo la gravedad de juramento, que la información es verás y verificable.

Ciudad y Fecha: Miraflores, 1 septiembre de 2021

Nombres y Apellidos: María Monica Castañeda Tejedor

CC 24.234.212 De: Zetaquirá

Valor Total: \$1.350.000

VALOR EN LETRAS: Un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente.

CONCEPTO DE: Atención domiciliaria como **cuidadora**, prestada durante el mes **Agosto de 2021** según la siguiente descripción o relación adjunta a esta cuenta:

DETALLE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS						
PACIENTE	DOCUMENTO	EPS	TURNO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Deisy Yaneth Ramirez Sanabria	23755785	Nueva E.P.S	noche	15	\$44.000	\$660.000
Deisy Yaneth Ramirez Sanabria	23755785	Nueva E.P.S	Día.	15	\$46.000	\$690.000
TOTAL:						\$1.350.000

Responsabilidades

- Mis Ingresos provienen en un 80% o más de mi actividad por prestación de servicios según la clasificación del art. 329 del E.T. (Aplicación Art 383 E.T.). SI ☐ NO ☒
- Soy declarante de renta (Aplicación Art. 384 E.T.) SI ☐ NO ☒
- Declaro que soy responsable de Iva SI ☐ NO ☒

Retencion:

Reteica:

FIRMA:

María Monica Castañeda Tejedor

CC 24.234.212 de Zetaquirá

DIRECCION: Manzana 2 casa 5 Barrio los Alcázares

TELÉFONO: 3209712657

CORREO: mariamonicaacastanedatejedor@gmail.com

Favor consignar en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda **NO. 0550488422398823**

Me permito certificar bajo la gravedad de juramento, que la información es verás y verificable.

Ciudad y Fecha: Miraflores, 1 octubre de 2021

Nombres y Apellidos: María Mónica Castañeda Tejedor

CC 24.234.212 De: Zetaquira

Valor Total: \$1.350.000

VALOR EN LETRAS: Un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente.

CONCEPTO DE: Atención domiciliaria como **cuidadora**, prestada durante el mes **septiembre de 2021** según la siguiente descripción o relación adjunta a esta cuenta:

DETALLE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS						
PACIENTE	DOCUMENTO	EPS	TURNO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Deisy Yaneth Ramirez Sanabria	23755785	Nueva E.P. S	noche	15	\$46.000	\$690.000
Deisy Yaneth Ramirez Sanabria	23755785	Nueva E.P. S	Día.	15	\$44.000	\$660.000
TOTAL:						\$1.350.000

Responsabilidades

- Mis Ingresos provienen en un 80% o más de mi actividad por prestación de servicios según la clasificación del art. 329 del E.T. (Aplicación Art 383 E.T.). SI x NO
- Soy declarante de renta (Aplicación Art. 384 E.T.) SI NO x
- Declaro que soy responsable de Iva SI NO x

Retencion:

Reteica:

FIRMA: 

CC 24.234.212 de Zetaquira

DIRECCION: Manzana 2 casa 5 Barrio los Alcázares

TELÉFONO: 3209712657

CORREO: mariamonicacastañedatejedor@gmail.com

Favor consignar en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda **NO.** 0550488422398823

Me permito certificar bajo la gravedad de juramento, que la información es verás y verificable.

Ciudad y Fecha: Miraflores, 1 noviembre de 2021

Nombres y Apellidos: María Mónica Castañeda Tejedor

CC 24.234.212 De: Zetaquira

Valor Total: \$\$1.440.000

VALOR EN LETRAS: Un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda corriente.

CONCEPTO DE: Atención domiciliaria como **cuidadora**, prestada durante el mes **octubre de 2021** según la siguiente descripción o relación adjunta a esta cuenta:

DETALLE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS						
PACIENTE	DOCUMENTO	EPS	TURNO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Deisy Yaneth Ramirez Sanabria	23755785	Nueva E.P. S	noche	16	\$46.000	\$736.000
Deisy Yaneth Ramirez Sanabria	23755785	Nueva E.P. S	Día.	16	\$44.000	\$704.000
TOTAL:						\$1.440.000

Responsabilidades

- Mis Ingresos provienen en un 80% o más de mi actividad por prestación de servicios según la clasificación del art. 329 del E.T. (Aplicación Art 383 E.T.). SI _____ NO x_____
- Soy declarante de renta (Aplicación Art. 384 E.T.) SI _____ NO x_____
- Declaro que soy responsable de Iva SI _____ NO x_____

Retencion:

Reteica:

FIRMA:

María Mónica Castañeda Tejedor

CC 24.234.212 de Zetaquira

DIRECCION: Manzana 2 casa 5 Barrio los Alcázares

TELÉFONO: 3209712657

CORREO: mariamoniacastanedatejedor@gmail.com

Favor consignar en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda **NO. 0550488422398823**

Me permito certificar bajo la gravedad de juramento, que la información es verás y verificable.

Ciudad y Fecha: Miraflores, 1 diciembre de 2021

Nombres y Apellidos: María Mónica Castañeda Tejedor

CC 24.234.212 De: Zetaquira

Valor Total: \$1.350.000

VALOR EN LETRAS: Un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente.

CONCEPTO DE: Atención domiciliaria como **cuidadora**, prestada durante el mes **noviembre de 2021** según la siguiente descripción o relación adjunta a esta cuenta:

DETALLE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS						
PACIENTE	DOCUMENTO	EPS	TURNO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Deisy Yaneth Ramirez Sanabria	23755785	Nueva E.P. S	noche	15	\$46.000	\$690.000
Deisy Yaneth Ramirez Sanabria	23755785	Nueva E.P. S	Día.	15	\$44.000	\$660.000
TOTAL:						\$1.350.000

Responsabilidades

- Mis Ingresos provienen en un 80% o más de mi actividad por prestación de servicios según la clasificación del art. 329 del E.T. (Aplicación Art 383 E.T.). SI ☐ NO ☒
- Soy declarante de renta (Aplicación Art. 384 E.T.) SI ☐ NO ☒
- Declaro que soy responsable de Iva SI ☐ NO ☒

Retencion:

Reteica:

FIRMA:

María Mónica Castañeda Tejedor

CC 24.234.212 de Zetaquira

DIRECCION: Manzana 2 casa 5 Barrio los Alcázares

TELÉFONO: 3209712657

CORREO: mariamonicacastanedatejedor@gmail.com

Favor consignar en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda **NO. 0550488422398823**

Me permito certificar bajo la gravedad de juramento, que la información es verás y verificable.

Ciudad y Fecha: Miraflores, 1 Enero de 2022

Nombres y Apellidos: María Mónica Castañeda Tejedor

CC 24.234.212 De: Zetaquirá

Valor Total: \$1.350.000

VALOR EN LETRAS: Un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente.

CONCEPTO DE: Atención domiciliaria como **cuidadora**, prestada durante el mes **Diciembre de 2021** según la siguiente descripción o relación adjunta a esta cuenta:

DETALLE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS						
PACIENTE	DOCUMENTO	EPS	TURNO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Deisy Yaneth Ramirez Sanabria	23755785	Nueva E.P. S	noche	15	\$46.000	\$690.000
Deisy Yaneth Ramirez Sanabria	23755785	Nueva E.P. S	Día.	15	\$44.000	\$660.000
TOTAL:						\$1.350.000

**Tarifas Fechas Especiales - Diciembre 24, 25, 31 y 1 de Enero
Santander - Valle - Bolivar - Atlántico - Boyacá**

Contrato	8 Horas	12 Horas Día	12 Horas Noche
Cuidador	\$ 54.600	\$ 72.800	\$ 94.000
Auxiliar de Enfermería	\$ 56.250	\$ 75.000	\$ 96.300

Contratos Primarios

Tarifas vigentes 2021

Responsabilidades

- Mis Ingresos provienen en un 80% o más de mi actividad por prestación de servicios según la clasificación del art. 329 del E.T. (Aplicación Art 383 E.T.). SI ☐ NO ☒
- Soy declarante de renta (Aplicación Art. 384 E.T.) SI ☐ NO ☒
- Declaro que soy responsable de Iva SI ☐ NO ☒

Retencion:

Reteica:

FIRMA:

María Mónica Castañeda Tejedor

CC 24.234.212 de Zetaquirá

DIRECCION: Manzana 2 casa 5 Barrio los Alcázares

TELÉFONO: 3209712657

CORREO: mariamonicaacastanedatejedor@gmail.com

Favor consignar en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda **NO. 0550488422398823**

Me permito certificar bajo la gravedad de juramento, que la información es verás y verificable.

Ciudad y Fecha: Miraflores, 1 enero de 2022

Nombres y Apellidos: María Mónica Castañeda Tejedor

CC 24.234.212 De: Zetaquira

Valor Total: \$\$1.440.000

VALOR EN LETRAS: Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda corriente.

CONCEPTO DE: Atención domiciliaria como **cuidadora**, prestada durante el mes **Enero 2022** según la siguiente descripción o relación adjunta a esta cuenta:

DETALLE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS						
PACIENTE	DOCUMENTO	EPS	TURNO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Deisy Yaneth Ramirez Sanabria	23755785	Nueva E.P. S	noche	16	\$46.000	\$736.000
Deisy Yaneth Ramirez Sanabria	23755785	Nueva E.P. S	Día.	16	\$44.000	\$704.000
TOTAL:						\$1.440.000

Responsabilidades

- Mis Ingresos provienen en un 80% o más de mi actividad por prestación de servicios según la clasificación del art. 329 del E.T. (Aplicación Art 383 E.T.). SI x NO
- Soy declarante de renta (Aplicación Art. 384 E.T.) SI NO x
- Declaro que soy responsable de Iva SI NO x

Retencion:

Reteica:

FIRMA:

María Mónica Castañeda Tejedor

CC 24.234.212 de Zetaquira

DIRECCION: Manzana 2 casa 5 Barrio los Alcázares

TELÉFONO: 3209712657

CORREO: mariamonicacastañedatejedor@gmail.com

Favor consignar en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda **NO.** 0550488422398823

Me permito certificar bajo la gravedad de juramento, que la información es verás y verificable.

Ciudad y Fecha: Miraflores, 1 marzo de 2022

Nombres y Apellidos: María Mónica Castañeda Tejedor

CC 24.234.212 De: Zetaquira

Valor Total: \$ 900.000

VALOR EN LETRAS: Novecientos mil pesos moneda corriente.

CONCEPTO DE: Atención domiciliaria como **cuidadora**, prestada durante el mes **Febrero 2022** según la siguiente descripción o relación adjunta a esta cuenta:

DETALLE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS						
PACIENTE	DOCUMENTO	EPS	TURNO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Deisy Yaneth Ramirez Sanabria	23755785	Nueva E.P. S	noche	10	\$46.000	\$460.000
Deisy Yaneth Ramirez Sanabria	23755785	Nueva E.P. S	Día.	10	\$44.000	\$440.000
TOTAL:						\$900.000

Responsabilidades

- Mis Ingresos provienen en un 80% o más de mi actividad por prestación de servicios según la clasificación del art. 329 del E.T. (Aplicación Art 383 E.T.). SI x NO
- Soy declarante de renta (Aplicación Art. 384 E.T.) SI NO x
- Declaro que soy responsable de Iva SI NO x

Retencion:

Reteica:

FIRMA:

María Mónica Castañeda Tejedor

CC 24.234.212 de Zetaquira

DIRECCION: Manzana 2 casa 5 Barrio los Alcázares

TELÉFONO: 3209712657

CORREO: mariamonicaacastanedatejedor@gmail.com

Favor consignar en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda **NO. 0550488422398823**

Me permito certificar bajo la gravedad de juramento, que la información es verás y verificable.

Ciudad y Fecha: _____, 01 febrero 2023

Nombres y Apellidos: María Mónica Castañeda tejedor

CC:24234212 De: Zetaquira boyaca

Valor Total: \$1.210.300

VALOR EN LETRAS: millón doscientos diez mil trescientos pesos

CONCEPTO DE: Atención domiciliaria como _____ CUIDADORA _____, prestada durante el mes **enero de 2023** según la siguiente descripción o relación adjunta a esta cuenta:

DETALLE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS						
PACIENTE	DOCUMENTO	EPS	TURNO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Ana Cecilia Gamez soler	23752013	Nueva eps	Día	25	45.500	1.137.500
Ana Cecilia Gamez soler	23752013	Nueva eps	Día	1	72.800	72.800
TOTAL:						1.210.300

Responsabilidades

- Mis Ingresos provienen en un 80% o más de mi actividad por prestación de servicios según la clasificación del art. 329 del E.T. (Aplicación Art 383 E.T.). SI _____ NO _____
- Soy declarante de renta (Aplicación Art. 384 E.T.) SI _____ NO _____
- Declaro que soy responsable de Iva SI _____ NO _____

Retencion:

Reteica:

FIRMA: ____ MARIA MONICA CASTAÑEDA TEJEDOR _____

DIRECCION: **manzana 2 casa 5 los alcazares**

TELÉFONO: **3202619608**

CORREO: cjulianandres526@gmail.com

Favor consignar en la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA NO. **0550488422398823**

Me permito certificar bajo la gravedad de juramento, que la información es verás y verificable.

MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS - MTD

ANEXO FORMATO RELACION DE USUARIOS

NOMBRE DEL PROFESIONAL: María Mónica Castañeda tejedor

SERVICIO PRESTADO: cuidadora

Mes prestado: ENERO

[illegible]

Ciudad y Fecha: _____, 01 marzo 2023

Nombres y Apellidos: María Mónica Castañeda tejedor

CC:24234212 De: Zetaquira boyaca

Valor Total: \$1.092.000

VALOR EN LETRAS: millon noventa y dos mil peso

CONCEPTO DE: Atención domiciliaria como _____ CUIDADORA _____, prestada durante el mes febreo de 2023 según la siguiente descripción o relación adjunta a esta cuenta:

DETALLE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS						
PACIENTE	DOCUMENTO	EPS	TURNO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Ana Cecilia Gamez soler	23752013	Nueva eps	Día	24	45.500	1.092.000
						1.092.000
TOTAL:						

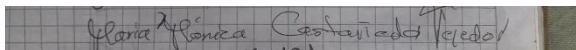
Responsabilidades

- Mis Ingresos provienen en un 80% o más de mi actividad por prestación de servicios según la clasificación del art. 329 del E.T. (Aplicación Art 383 E.T.). SI ☒ NO ☐
- Soy declarante de renta (Aplicación Art. 384 E.T.) SI ☐ NO ☒
- Declaro que soy responsable de Iva SI ☐ NO ☒

Retencion:

Reteica:

FIRMA:



DIRECCION: manzana 2 casa 5 los alcazares

TELÉFONO: 3202619608

CORREO: cjulianandres526@gmail.com

Favor consignar en la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA NO. 0550488422398823

Me permito certificar bajo la gravedad de juramento, que la información es verás y verificable.

MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS - MTD

ANEXO FORMATO RELACION DE USUARIOS

NOMBRE DEL PROFESIONAL: María Mónica Castañeda tejedor

SERVICIO PRESTADO: cuidadora	
------------------------------	--

Mes prestado FEBRERO

[illegible]

Ciudad y Fecha: _____, 01 marzo 2023

Nombres y Apellidos: María Mónica Castañeda tejedor

CC:24234212 De: Zetaquirá boyaca

Valor Total: \$1.092.000

VALOR EN LETRAS: millon noventa y dos mil peso

CONCEPTO DE: Atención domiciliaria como _____ CUIDADORA _____, prestada durante el mes febrero de 2023 según la siguiente descripción o relación adjunta a esta cuenta:

DETALLE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS						
PACIENTE	DOCUMENTO	EPS	TURNO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Ana Cecilia Gamez soler	23752013	Nueva eps	Día	24	45.500	1.092.000
						1.092.000
TOTAL:						

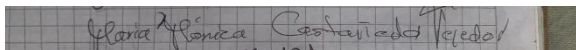
Responsabilidades

- Mis Ingresos provienen en un 80% o más de mi actividad por prestación de servicios según la clasificación del art. 329 del E.T. (Aplicación Art 383 E.T.). SI ☒ NO ☐
- Soy declarante de renta (Aplicación Art. 384 E.T.) SI ☐ NO ☒
- Declaro que soy responsable de Iva SI ☐ NO ☒

Retencion:

Reteica:

FIRMA:



DIRECCION: manzana 2 casa 5 los alcazares

TELÉFONO: 3202619608

CORREO: cjulianandres526@gmail.com

Favor consignar en la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA NO. 0550488422398823

Me permito certificar bajo la gravedad de juramento, que la información es verás y verificable.

MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS - MTD

ANEXO FORMATO RELACION DE USUARIOS

NOMBRE DEL PROFESIONAL: María Mónica Castañeda tejedor

SERVICIO PRESTADO: cuidadora	
-------------------------------------	--

Mes prestado FEBRERO

[illegible]

Ciudad y Fecha: _____, 01 abril 2023

Nombres y Apellidos: María Mónica Castañeda tejedor

CC: 24234212 De: Zetaquira boyaca

Valor Total: \$1.056.000

VALOR EN LETRAS: un millón cincuenta y seis mil pesos mda cte

CONCEPTO DE: Atención domiciliaria como _____ CUIDADORA _____, prestada durante el mes marzo de 2023 según la siguiente descripción o relación adjunta a esta cuenta:

DETALLE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS						
PACIENTE	DOCUMENTO	EPS	TURNO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Flor María Vega caro	23755784	Nueva eps	Día	20	52800	1.056.000
TOTAL:						1.056.000

Responsabilidades

- Mis Ingresos provienen en un 80% o más de mi actividad por prestación de servicios según la clasificación del art. 329 del E.T. (Aplicación Art 383 E.T.). SI ☒ NO ☐
- Soy declarante de renta (Aplicación Art. 384 E.T.) SI ☐ NO ☒
- Declaro que soy responsable de Iva SI ☐ NO ☒

Retencion:

Reteica:

María Mónica Castañeda

24234212

FIRMA: _____

DIRECCION: manzana 2 casa 5 los alcazares

TELÉFONO: 3202619608

CORREO: cjulianandres526@gmail.com

Favor consignar en la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA NO. 0550488422398823

Me permito certificar bajo la gravedad de juramento, que la información es verás y verificable.

Ciudad y Fecha: Miraflores, 01 MAYO 2023

Nombres y Apellidos: María Mónica Castañeda tejedor

CC:24234212

De: Zetaquirá Boyacá

Valor Total: \$1.108.800

VALOR EN LETRAS: UN MILLON CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MDA CTE

CONCEPTO DE: Atención domiciliaria como CUIDADORA, prestada durante el mes ABRIL de 2023 según la siguiente descripción o relación adjunta a esta cuenta:

DETALLE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS						
PACIENTE	DOCUMENTO	EPS	TURNO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Flor María Vega caro	23755784	Nueva eps	Día	21	52800	1.108.800
TOTAL:						1.108.800

Responsabilidades

- Mis Ingresos provienen en un 80% o más de mi actividad por prestación de servicios según la clasificación del art. 329 del E.T. (Aplicación Art 383 E.T.). SI ☒ NO ☐
- Soy declarante de renta (Aplicación Art. 384 E.T.) SI ☐ NO ☒
- Declaro que soy responsable de Iva SI ☐ NO ☒

Retencion:

Reteica:



FIRMA:

MARIA MONICA CASTAÑEDA TEJEDOR

DIRECCION: manzana 2 casa 5 los alcazares

TELÉFONO: 3202619608

CORREO: cjulianandres526@gmail.com

Favor consignar en la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA NO. 0550488422398823

Me permito certificar bajo la gravedad de juramento, que la información es verás y verificable.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 18/07/2023 - 11:44:14
Recibo No. 11105007, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TXNS25E400

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S.
Sigla: M.T.D S.A.S.
Nit: 900826841-8
Domicilio principal: Piedecuesta

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-317000-16
Fecha de matrícula: 05 de Marzo de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 13 de Abril de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CARRERA 15 # 3 A N - 52 PISO 7 TORRE
EMPRESARIAL LA CUESTA
Municipio: Piedecuesta - Santander
Correo electrónico: contacto@mtd.net.co
Teléfono comercial 1: 3134344176
Teléfono comercial 2: 3134344176
Teléfono comercial 3: 3134462314

Dirección para notificación judicial: CARRERA 15 # 3 A N - 52 PISO 7 TORRE
EMPRESARIAL LA CUESTA
Municipio: Piedecuesta - Santander
Correo electrónico de notificación: contacto@mtd.net.co
Teléfono para notificación 1: 3134344176
Teléfono para notificación 2: 3134344176
Teléfono para notificación 3: 3134462314

La persona jurídica MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TXNS25E400

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 25 de Febrero de 2015 de Asamblea Gral Accionistas de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de Marzo de 2015, con el No 125027 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S. SIGLA: MEDITEP S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ACTA NO. 012 DE FECHA 2018/12/04 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/12/26, BAJO EL NO. 163233 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE LA SIGLA: M.T.D S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 012 DE FECHA 2018/12/04 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/12/26, BAJO EL NO. 163233 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE BUCARAMANGA A FLORIDABLANCA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 028 DE 2021/05/31 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2021/06/02 BAJO EL NO. 189672 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE FLORIDABLANCA A PIEDECUESTA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 019 DE FECHA 2019/10/29 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIA, INTRAMURAL DE LOS DIFERENTES NIVELES DE COMPLEJIDAD PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, TRATAMIENTOS Y REHABILITACIÓN, COMPRA, VENTA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. B) OFRECER Y DESARROLLAR EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE CONVENIOS CON TERCEROS LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE SALUD, LA MEDICINA EN GENERAL Y TODO LO RELACIONADO CON EL BIENESTAR HUMANO EN SUS FASES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, EDUCACIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN; C) REALIZAR INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE LA SALUD, LA MEDICINA EN GENERAL Y TODO LO RELACIONADO CON EL BIENESTAR HUMANO INCLUYENDO DE MANERA ESPECIAL PERO NO LIMITATIVA, LA INVESTIGACIÓN DE FÁRMACOS EN SERES HUMANOS, LA INVESTIGACIÓN CLÍNICA, LA INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICA Y EN GENERAL LA INVESTIGACIÓN EN TODO AQUELLO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TXNS25E400

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

VINCULADO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD HUMANA; D) EL DESARROLLO Y LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL SECTOR REAL DE LA ECONOMÍA; E) COMPRAR, DISEÑAR, CREAR, REMODELAR Y/O CONSTRUIR INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (I.P.S.) EN TODOS SUS NIVELES RELACIONADAS CON LA MEDICINA, LA MEDICINA ALTERNATIVA, TERAPIAS COMPLEMENTARIAS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL BIENESTAR HUMANO. F) OFRECER A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL RECURSOS DE TALENTO HUMANO EN SALUD Y/O SERVICIOS DE SALUD Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL BIENESTAR HUMANO, ASÍ MISMO PODRÁ CONTRATAR LA ATENCIÓN DE DICHOS SERVICIOS CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES, PARTICULARES, O PRIVADAS, EPS, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, COOPERATIVAS, INSTITUTOS O CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REQUIERAN CONTRATAR DICHOS SERVICIOS EN NUESTRO PAÍS O FUERA DE EL. G) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN TODO LO RELACIONADO CON LA SALUD, LA MEDICINA Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL BIENESTAR HUMANO. H) REPRESENTAR Y SERVIR COMO AGENTE DE LABORATORIOS INTERNACIONALES, TRANSNACIONALES O NACIONALES, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR LOS PRODUCTOS Y MATERIAS PRIMAS CON PROPIEDADES TERAPÉUTICAS, ASÍ COMO TODA CLASE DE DISPOSITIVOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS Y, EN GENERAL, REPRESENTAR A SOCIEDADES EXTRANJERAS EN COLOMBIA Y A SOCIEDADES EN EL EXTERIOR. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: I) COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD DE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES, CONSEGUIR REGISTRO DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, Y EN GENERAL, HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES O COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN. J) ADQUIRIR CUALQUIER TIPO DE MERCANCÍAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; EFECTUAR SU COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OPERACIÓN COMERCIAL CON LAS MISMAS. ADQUIRIR MAQUINARIA, MATERIAS PRIMAS, ELEMENTOS, PARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS INDISPENSABLES PARA LA TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN Y FABRICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE MERCANCÍAS O PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO. K) SERVICIO PUBLICO DE TRASNPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL L) EN GENERAL PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE TIENDAN A PROPORCIONAR E IMPULSAR LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO Y LABORAL, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEAN CONEXOS O COMPLEMENTARIOS A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES: 1.- ORGANIZAR, PROMOVER Y EXPLOTAR EN TODAS SUS FORMAS, EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE SU OBJETO SOCIAL. 2.- DAR ASISTENCIA TÉCNICA, FINANCIERA O ECONÓMICA A TODA A TODA CLASE DE EMPRESARIOS O EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES QUE SE DEDIQUEN A IGUAL O DISTINTO OBJETO SOCIAL. 3.- ADQUIRIR LA MAQUINARIA, EQUIPOS, IMPLEMENTOS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA EL CABAL Y PLENO DESARROLLO DEL OBJETO

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 18/07/2023 - 11:44:14
Recibo No. 11105007, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TXNS25E400

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a **WWW.CAMARADIRECTA.COM** y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOCIAL. 4.- ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO TODA CLASE DE BIENES INCORPORABLES, COMO INVENCIONES, MARCAS COMERCIALES, PATENTES, ETC. 5.- ENAJENAR, GRAVAR, TRANSFORMAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL TODOS LOS BIENES SOCIALES Y SUS PRODUCTOS. 6.- CONTRAER EMPRÉSTITOS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y DESCANTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CELEBRAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 7.- CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 8.- INTERVENIR COMO SOCIO EN COMPAÑÍAS DE CAPITAL O DE PERSONAS DE SIMILAR O DE DISTINTO OBJETIVO SOCIAL Y QUE TIENDAN A FACILITAR, ENCAUZAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL FUSIONÁNDOSE CON ELLAS O ACEPTANDO A ELLAS BIENES O ADQUIRIENDO CUOTAS, PARTES SOCIALES O ACCIONES DE LAS MISMAS. 9.- AGENCIAR Y/O REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y SERVIRLES DE COMISIONISTAS. 10.- COMPRAR VENDER O DISTRIBUIR MAQUINARIA O EQUIPOS DE CUALQUIER NATURALEZA. 11.- DAR EN ARRIENDO SUS PROPIOS BIENES O TOMAR EN ARRIENDO TERRENOS, INSTALACIONES, EDIFICIOS O IMPLEMENTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. 12.- TRANSIGIR, APROBAR Y/O APELAR LAS DECISIONES DE ÁRBITROS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. 13.- PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS CONCURSO DE MERITOS, ANTE LAS ENTIDADES DE ORDEN GUBERNAMENTAL, TERRITORIAL O COMERCIAL, EN SU NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 14.- CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CAPITAL

		* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	:	\$3.000.000.000,00
No. de acciones	:	300.000
Valor Nominal	:	\$10.000,00

		* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	:	\$2.000.000.000,00
No. de acciones	:	200.000
Valor Nominal	:	\$10.000,00

		* CAPITAL PAGADO *
Valor	:	\$2.000.000.000,00
No. de acciones	:	200.000
Valor Nominal	:	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR ACTA NO. 015 DE FECHA 2019/06/17 DE ASAMBLEA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TXNS25E400

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 18.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y GERENCIA LA REPRESENTACIÓN LEGAL SERÁ EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE OPERATIVO REEMPLAZARA AL GERENTE GENERAL EN LOS CASOS DE FALTAS ACCIDENTALES O TRANSITORIAS Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO DE MANERA DEFINITIVA, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE IMPEDIDO O INHABILITADO PARA ACTUAR EN UN ASUNTO DETERMINADO CIRCUNSTANCIAS QUE SERÁN VERIFICADAS, DECLARADAS Y CERTIFICADAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. IGUALMENTE, EXISTIRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURIDICOS, QUIEN REPRESENTARA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, POLICIVA, PUBLICA O PRIVADA EN EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS, INCLUSIVE FRENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SALVO PARA EL ENVIÓ DE INFORMACIÓN RELEVANTE"

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA 14 DE FECHA 2019/02/08 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO: ARTÍCULO 19°. FACULTADES DEL GERENTE . - EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: A) EJECUTAR Y CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, SALVO A AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO ESTIME NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN, Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES. D) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y PRESENTARLE EN SU REUNIÓN ORDINARIA EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO JUNTO CON LOS INFORMES, PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, Y DEMÁS REVELACIONES E INFORMACIONES ESPECIALES EXIGIDAS POR LA LEY, PREVIO EL ESTUDIO, CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; E) MANTENER AL MERCADO DEBIDAMENTE INFORMADO ACERCA DE LOS HECHOS RELEVANTES Y MATERIALES ACAECIDOS EN LA SOCIEDAD ASÍ COMO DE SUS PRINCIPALES RIESGOS, MEDIANTE LA REMISIÓN OPORTUNA DE LA INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD. F) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. COMO REPRESENTANTE LEGAL, EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, EL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE OPERATIVO EN LAS EVENTUALES SUPLENCIAS QUE EJERZA, TENDRÁ LAS FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 18/07/2023 - 11:44:14
Recibo No. 11105007, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TXNS25E400

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE GENERAL QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES O CRÉDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES, REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER GÉNERO DE NEGOCIOS, Y DETERMINAR SUS FACULTADES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE TRATE DE CONSTITUIR APODERADOS GENERALES; REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO: EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR EN LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, ESPECIALMENTE EN LA ALTA GERENCIA, EL EJERCICIO DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS ANTERIORES FUNCIONES Y FACULTADES, SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA TALES FUNCIONES O FACULTADES SEAN DELEGABLES Y NO ESTÉ PROHIBIDA LA DELEGACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA POLÍTICA QUE PARA DICHO EFECTO APRUEBE LA JUNTA DIRECTIVA.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 014 del 08 de Febrero de 2019 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 15 de Mayo de 2019 con el No 168062 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	CALDERÓN CALDERÓN JUAN GABRIEL	C.C. 88228387
GERENTE OPERATIVO	ZULUAGA HENAO JUAN PABLO	C.C. 16075910

Por Acta No 015 del 17 de Junio de 2019 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 03 de Julio de 2019 con el No 169481 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REP. LEGAL ASUNTOS J	ULLOA DIAZ NICOLAS	C.C. 91510984

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No 023 del 06 de Marzo de 2020 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 30 de Julio de 2020 con el No 180045 del libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 18/07/2023 - 11:44:14
Recibo No. 11105007, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TXNS25E400

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CALDERON CALDERON JUAN GABRIEL	C.C. No 88228387
VILLAMIZAR MORA EDUARDO	C.C. No 91499935
PERDOMO PINTO MARIA FERNANDA	C.C. No 55179490

S U P L E N T E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUNA FRANCO CATALINA	C.C. No 63534172
ULLOA DIAZ NICOLAS	C.C. No 91510984
ZULUAGA HENAO JUAN PABLO	C.C. No 16075910

REVISORES FISCALES

Por Acta No 014 del 08 de Febrero de 2019 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Mayo de 2019 con el No 168063 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GAMARRA CARREÑO HANNY	C.C 37747498

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
No de 16/03/2015 Representa de Bucaramanga	125371 18/03/2015 Libro IX
A. No 012 de 04/12/2018 Asamblea E de Bucaramanga	163233 26/12/2018 Libro IX
A. No 013 de 28/01/2019 Asamblea E de Floridablan	164427 06/02/2019 Libro IX
A. No 010 de 14/06/2018 Asamblea E de Bucaramanga	167936 13/05/2019 Libro IX
A. No 014 de 08/02/2019 Asamblea G de Floridablan	168060 15/05/2019 Libro IX
A. No 015 de 17/06/2019 Asamblea E de Floridablan	169479 03/07/2019 Libro IX
A. No 016 de 17/10/2019 Asamblea E de Floridablan	172487 24/10/2019 Libro IX
A. No 019 de 29/10/2019 Asamblea E de Floridablan	172735 05/11/2019 Libro IX
A. No 023 de 06/03/2020 Asamblea G de Floridablan	180044 30/07/2020 Libro IX
A. No 028 de 31/05/2021 Asamblea E de Piedecuesta	189672 02/06/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 18/07/2023 - 11:44:14
Recibo No. 11105007, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TXNS25E400

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	MEDICINA TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S.
Matricula No:	317001
Fecha de matrícula:	05 de Marzo de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de Comercio
Dirección:	CARRERA 15 # 3 A N - 52 PISO 7 CENTRO COMERCIAL DE LA CUESTA
Municipio:	Piedecuesta - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Gran Empresa

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 18/07/2023 - 11:44:14
Recibo No. 11105007, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TXNS25E400

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$100.774.207.342

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 8621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 18/07/2023 - 11:44:14
Recibo No. 11105007, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TXNS25E400

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



Lina María Rodríguez Buitrago

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA MONICA CASTAÑEDA CONTRA MTD SAS
2023-0002500

NICOLAS ULLOA <nicolas.ulloa@mtd.net.co>

Vie 8/25/2023 10:38 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Boyacá - Miraflores
<j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;wilder efren caro <soniacuestaramirez@gmail.com>

 15 archivos adjuntos (3 MB)

13. ABRIL 2023.pdf; 11. FEBRERO 2023.pdf; 12. MARZO 2023.pdf; 11. FEBRERO 2023 (1).pdf; 1. Contestacion DDA MARIA MONICA CASTAÑEDA.pdf; 9. FEBRERO 2022.pdf; 10. ENERO 2023.pdf; 6. DICIEMBRE 2021.pdf; 8. ENERO 2022.pdf; 5. NOVIEMBRE 2021.pdf; 1. JULIO 2021.pdf; 3. SEPTIEMBRE 2021.pdf; 2. AGOSTO 2021.pdf; 4. OCTUBRE 2021.pdf; cert-11105007-0-0.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES-BOYACÁ

Miraflores-Boyacá

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA MONICA CASTAÑEDA CONTRA
MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS MTD SAS. RAD. 2023-0002500

Asunto: Contestación demanda.

NICOLÁS ULLOA DIAZ, abogado, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 91.510.984 y tarjeta profesional 168.118 del C. S. J., obrando en nombre y representación de MTD SAS., como su representante legal para asuntos jurídicos, lo cual me faculta para ejercer el derecho de postulación en causa propia, doy respuesta a la demanda de la referencia, frente a la cual me pronuncio de conformidad con el archivo adjunto.